

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00504

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, se deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-403356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Se advierte que no podrá haber sido expedido con una antelación superior a los 30 días.

**Adicionalmente,** aportará conforme a dicho numeral y al artículo 69 de la Ley 1579 del 2012, el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respecto del predio de mayor extensión.

**2.-** Toda vez que con la demanda no se aporta el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión, se advierte que la demanda deberá dirigirse en contra de las personas que tengan derecho real de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula N° 001-403356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se advierte de antemano que, en caso tal de que la persona que se afirma ostenta el derecho real de dominio del bien inmueble, es decir, el señor Luis Antonio Muñoz Arcila ya haya fallecido, deberá aportar su registro civil de defunción. De igual forma, conforme a lo prescrito en el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos, y aportará prueba de sus calidades.

**3.-** Toda vez que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio una porción del lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-403356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se deberán describir por linderos áreas, ubicación y nomenclaturas tanto el lote de mayor extensión como el de menor.

Igualmente, deberá señalar el área total y linderos que le quedarán al lote de mayor extensión una vez se segregue el lote de menor extensión. Dichas indicaciones también deberán realizarse en el acápite de pretensiones de la demanda.

**4.-** Aclarará si el lote que se denomina la "*Truchera la Selva*" es el predio de mayor extensión, o si es el nombre que fue otorgado a la porción de terreno que será objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

En todo caso, por tratarse de un bien inmueble de naturaleza rural, deberá identificar tanto el predio de menor como de mayor extensión conforme a lo indicado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

**5.-** Deberá prescindir de la pretensión segunda de la demanda, toda vez que el objeto del trámite de pertenencia es que se declare la prescripción adquisitiva de dominio, siendo innecesario que de forma consecencial se declare la prescripción extintiva del derecho real de dominio del propietario del bien inmueble.

**6.-** Se indicará la fecha exacta desde la cual el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el predio de menor extensión.

**7.-** Se explicarán las condiciones fácticas conforme a las cuales el señor Francisco Antonio Muñoz Arcila entregó el predio de menor extensión al demandante. De igual forma, se indicará a título de qué fue, es decir, si de mera tenencia que eventualmente mutó a la posesión que hoy reclama el demandante con la demanda, o si desde su inició ejerció actos de posesión.

En todo caso, deberá ahondar al Despacho sobre la forma en la cual se efectuó dicha entrega, y la fecha desde la cual se iniciaría entonces la posesión sobre el predio de menor extensión.

**8.-** Se deberá indicar si las construcciones que se relacionan en el hecho 3º de la demanda fueron realizadas por el demandante sobre el predio de menor extensión cuya adquisición se pretende, o si por el contrario, se efectuaron de forma general sobre el predio de mayor extensión.

Además de ello, se deberá aportar prueba fotografía de la totalidad de construcciones, toda vez que se allega la de alguna de ellas.

**9.-** Toda vez que en el hecho 2.3.3. de la demanda se manifiesta que el demandante ha defendido el predio de menor extensión contra terceros, deberá explicar

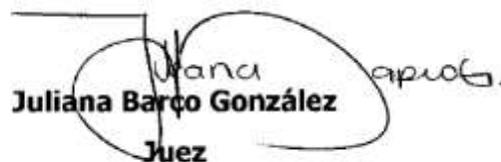
fácticamente al Despacho en que ha consistido dicha defensa. Si la ha ejercido en contra de acciones de hecho, o si por el contrario, ha sido en contra de reclamaciones judiciales que le hayan sido realizadas.

**10.-** Se aportará el contrato de arrendamiento que celebró el demandante con la señora Adriana María Pérez Tellez.

**11.-** Se deberá aportar prueba legible del avalúo catastral del predio de mayor extensión, para efectos de determinación de su cuantía conforme al numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 27 mayo de 2021, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS, fijados a*

*las 8:00 a.m.*

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9711b8db51c370452815db64d5b5f90f92c69f2b73f7765c22217815bc82  
7c56**

Documento generado en 26/05/2021 12:18:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**